PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2020 - 00025

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: SILVERIO GODOY PAREDES** 

ART. 440 C.G.P.

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, septiembre 30 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de SILVERIO GODOY PAREDES.

## **CONSIDERACIONES:**

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 10 de febrero de 2020 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada fue notificada personalmente del mandamiento ejecutivo el 12 de septiembre de 2022 y no contestó la demanda.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco

se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de SILVERIO GODOY PAREDES.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$1.000.000.oo

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

## **NOTIFIQUESE**

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 836467a4cbd2f48873b2b8a14914272799ea7308369b57017563d0de3e298eee

Documento generado en 30/09/2022 05:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica